



RADICADO	087583184001-2017 00103 00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JORGE ARTURO MARTINEZ POLO
A FAVOR DEL MENOR	MARIANA MARTINEZ DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, informo a usted que en el proceso e **INCIDENTE DE OBJECCION A LA PARTICION**, presentado por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de la referencia. Sírvase proveer,

Soledad, 29 de septiembre de 2023.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado especial de la parte demandada presento objeción del trabajo de partición, se procederá fijar fecha de audiencia de para definir en la misma su objeción de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado en el inciso tercero del artículo 129 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJASE el día **veintinueve (29) de noviembre del año 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para llevar a cabo la diligencia de objeción del trabajo de partición y demás tramites que regulan los artículos 509 del Código General del Proceso y en el inciso tercero del artículo 129 ibídem.

SEGUNDO: **Citar a las partes** a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

TERCERO: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de OCTUBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 150 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA